



H. AYUNTAMIENTO
DE HERMOSILLO 2009-2012

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

OFICIO No. 32/2010

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA DE LEY.

HERMOSILLO, SONORA; A 05 DE ABRIL DE 2010.

**"2010: AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA, CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN".**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.
PRESENTE.-**

Por instrucciones del C. Presidente Municipal de Hermosillo, Lic. Javier Gándara Magaña, atento a lo dispuesto por los artículos 89, fracción XIII, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con el 23, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, por este medio me permito informar a ese H. Congreso del Estado de Sonora, que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio De Hermosillo, Sonora, de fecha 25 de Marzo de 2010, correspondiente al Acta número 15, el Honorable Cuerpo Colegiado aprobó por Unanimidad Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación Municipal y de Protección Civil relativo a Iniciativa de Ley que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, por lo que anexo al presente oficio, se remite certificación del acuerdo correspondiente, en cual se haya inserta la Iniciativa de Ley aprobada por el H. Ayuntamiento de Hermosillo, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, reitero a Ustedes mi consideración y respeto.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO**


ING. GILDARDO REAL RAMIREZ.

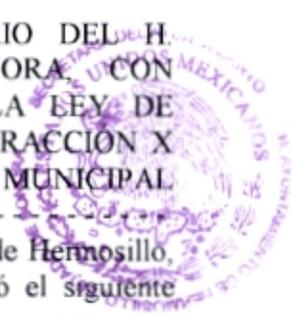


C.c.p.- archivo.

Handwritten mark



H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO 2009 - 2012



- - - EL C. ING. GILDARDO REAL RAMIREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL VIGENTE, Y 23 FRACCION X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO;-----

--- **C E R T I F I C A:** Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, celebrada el día 25 de Marzo de 2010, (Acta No. 15), se tomó el siguiente acuerdo:-----

5.- DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL RELATIVO.-----

--- El C. Presidente Municipal otorgó el uso de la voz al C. Regidor LUIS ANTONIO CASTRO RUIZ, Presidente de la Comisión, quien dio lectura a los siguientes dictámenes:-

--- **C) INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.**-----

--- **DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y DE PROTECCIÓN CIVIL RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.**-----

----- **ANTECEDENTES** -----

--- Con fecha 12 de noviembre de 2009, se recibió oficio turnado por la Secretaría del Ayuntamiento, relativo a la propuesta de Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.-----

--- Por lo que en sesión de fecha 01 de diciembre de 2009, las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación Municipal y de Protección Civil, se reunieron para dictaminar el proyecto en estudio, acreditándose el quórum establecido en el artículo 64 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo.-----

--- **En congruencia a lo antes expuesto, el proyecto sujeto a dictamen se sustenta en lo establecido en la siguiente:**-----

----- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

--- Con motivo de los trágicos acontecimientos del siniestro ocurrido el 05 de junio pasado, que tuvo como consecuencia la muerte de 49 infantes; y derivado de la aplicación de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, resultaron algunas disposiciones que requieren claridad, específicamente en las atribuciones que corresponden a los Ayuntamientos referentes a los actos de autoridad y a la verificación de las disposiciones legales mediante las labores de inspección, así como en las funciones de los cuerpos de bomberos.-----

--- En efecto, es parte medular de la presente iniciativa precisar los alcances de los actos de inspección y del tipo de autorizaciones que compete emitir a los Ayuntamientos, sin perjuicio de que al Cuerpo de Bomberos se le asignan como novedad el promover en la comunidad la cultura de seguridad en materia de incendios y otras emergencias, a través de



la difusión de la información preventiva dirigida a los diversos sectores de la población, e igualmente se establecen funciones que se vienen realizando de manera cotidiana y que no se encontraban previstas en la Ley. -----

- - - En virtud de lo anterior, se proponen adiciones y reformas a los capítulos de las autoridades competentes en materia de protección civil, en lo que corresponde a los Ayuntamientos y de los Cuerpos de Bomberos, precisando sus funciones operativas. - - -

- - - Por lo anteriormente descrito, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 72, 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y en los Artículos 34, 35, 45, y 64 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, se reunieron con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible el contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya el proyecto en estudio, para proceder a dictaminar y posteriormente someter a la consideración del H. Cuerpo Colegiado el siguiente: - - -

PUNTO DE ACUERDO -----

- - - **PRIMERO.**- Se recomienda al H. Ayuntamiento de Hermosillo para que con base en lo dispuesto por los Artículos 53 Fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 61, Fracción I, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, apruebe la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue: -----

Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora -----

- - - **ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforman la fracción XVI del artículo 6; el segundo párrafo del artículo 22, y proemio y fracciones III, IV y VI del artículo 23; y se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 6 y las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 23 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, para quedar como siguen: -----

- - - **Artículo 6.-** ... -----

- - - I a XV.- ... -----

- - - XVI.- Evaluar, dictaminar y autorizar, en establecimientos, edificaciones o inmuebles de su competencia: -----

1. La constitución de Unidades Internas y los Programas internos de los establecimientos de su competencia, que incluye: -----
 - a) Los procedimientos para la colocación de señales de protección civil. -----
 - b) Los programas de mantenimiento de instalaciones. -----
2. Dictámenes técnicos para la instalación de dispositivos contra incendios y mitigación de riesgos. -----
3. Diagnóstico de riesgo en materia de protección civil. -----
4. Peritajes. -----

- - - XVII.- Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento, Reglamentos Municipales y de las normas que deriven de los mismos en materia de protección civil, competencia de los Ayuntamientos. -----

- - - XVIII.- Prestar el servicio de bomberos, en los términos de esta Ley; -----

- - - XIX.- Promover la cultura de la protección civil en la población, y -----

- - - XX.- Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables. -----

- - - **Artículo 22.-** ... -----





- - - El servicio de bomberos se prestará a través de un organismo operativo denominado Cuerpo de Bomberos, directamente por el Ayuntamiento o a través de un órgano desconcentrado o de un organismo público descentralizado o por conducto de organizaciones del sector social o privado. -----

- - - **Artículo 23.-** El cuerpo de bomberos, tendrá las siguientes funciones: -----

- - - I.- -----

- - - II.- -----

- - - III.- Prestar auxilio para prevenir y contrarrestar, en su caso, daños derivados de derrumbes, inundaciones, explosiones y, en general, de todos aquellos hechos naturales o fortuitos que pongan en peligro la vida de las personas y sus posesiones; -----

- - - IV.- Prestar el auxilio que les sea requerido por autoridades competentes, para proteger la vida de las personas y sus bienes; -----

- - - V.- -----

- - - VI.- Promover en la Comunidad la cultura de la seguridad en materia de prevención de incendios y otras emergencias a través de la difusión de la información preventiva dirigida a los diversos sectores de la población; -----

- - - VII.- Brindar atención pre-hospitalaria a lesionados por accidente o personas con enfermedades súbitas, para lo cual deberán contar con el equipo necesario y la capacitación obligatoria certificada, de quien preste el servicio en el Cuerpo de Bomberos; -----

- - - VIII.- Realizar labores de búsqueda, salvamento y rescate de personas, así como recuperación de cadáveres; -----

- - - IX.- Coordinarse con los cuerpos de bomberos de otros ayuntamientos, para los casos en los que sea necesario prestar el servicios y auxilio fuera de su circunscripción territorial, y -----

- - - X.- Las demás que les sean conferidas por otros ordenamientos legales. -----

- - - El servicio de bomberos se prestará en forma gratuita, a excepción de los servicios por los que esta Ley, las leyes fiscales correspondientes u otras disposiciones aplicables establezcan cuotas o tarifas por los mismos. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

- - - **ÚNICO.-** Las adiciones y reformas a la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. -----

- - - **SEGUNDO.-** Para efecto de la autorización correspondiente, se autorice al C. Presidente Municipal, para que con el refrendo del Secretario del Ayuntamiento, se envíe la presente iniciativa de Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora al H. Congreso del Estado de Sonora, en los términos expuestos en el cuerpo del Dictamen. -----

- - - **TERCERO:** Las presentes adiciones y reformas a la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. -----

- - - **Así lo acordó y suscriben los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación Municipal y de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Hermosillo el día 01 de diciembre de dos mil nueve.** -----

- - - **ATENTAMENTE: SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN, COMISIÓN** -----





DE PROTECCIÓN CIVIL; Jesús Alfonso Leyva Ramos, Presidente (rubrica); Virginia Sánchez Leyva, Secretaria (rubrica); Maria del Carmen Estrella Valencia, Integrante (rubrica); Blanca Julia Salcedo Paco, Integrante (rubrica); Lourdes Benita Soria Rivera, Integrante (rubrica).- - - - -

- - - ATENTAMENTE: SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN; COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, C. Luis Antonio Castro Ruiz, Presidente (rubrica); C. Maria Carmela Estrella Valencia, Secretaria (rubrica); C. Gabriela Armida Godoy Bernal, Integrante (rubrica); C. Mateo Jiménez Cervantes, Integrante (rubrica); C. Jesús Alfonso Leyva Ramos, Integrante (rubrica).

- - - Acto seguido, el Presidente Municipal sometió a consideración del Cuerpo Colegiado el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación Municipal y la Comisión de Protección Civil, en los términos expuestos, llegándose al siguiente punto de acuerdo:- - - - -

- - - ACUERDO (28). Es de aprobarse y se aprueba por unanimidad con veintiún votos presentes el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación Municipal y la Comisión de Protección Civil, en los siguientes términos:- - -

- - - PRIMERO.- Con base en lo dispuesto por los Artículos 53 Fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 61, Fracción I, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se aprueba la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:- - - - -

- - - Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora- - - - -

- - - ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción XVI del artículo 6; el segundo párrafo del artículo 22, y proemio y fracciones III, IV y VI del artículo 23; y se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 6 y las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 23 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, para quedar como siguen:- - - - -

- - - Artículo 6.- ... - - -
- - - I a XV.- ... - - -

- - - XVI.- Evaluar, dictaminar y autorizar, en establecimientos, edificaciones o inmuebles de su competencia:- - - - -

1. La constitución de Unidades Internas y los Programas internos de los establecimientos de su competencia, que incluye:- - - - -
 - a. Los procedimientos para la colocación de señales de protección civil.- - - - -
 - b. Los programas de mantenimiento de instalaciones. - - - - -
2. Dictámenes técnicos para la instalación de dispositivos contra incendios y mitigación de riesgos. - - - - -
3. Diagnóstico de riesgo en materia de protección civil. - - - - -
4. Peritajes. - - - - -

- - - XVII.- Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento, Reglamentos Municipales y de las normas que deriven de los mismos en materia de protección civil, competencia de los Ayuntamientos. - - - - -

- - - XVIII.- Prestar el servicio de bomberos, en los términos de esta Ley; - - - - -

- - - XIX.- Promover la cultura de la protección civil en la población, y - - - - -





--- XX.- Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.-----

--- **Artículo 22.-**-----

--- El servicio de bomberos se prestará a través de un organismo operativo denominado Cuerpo de Bomberos, directamente por el Ayuntamiento o a través de un órgano desconcentrado o de un organismo público descentralizado o por conducto de organizaciones del sector social o privado.-----

--- **Artículo 23.-** El cuerpo de bomberos, tendrá las siguientes funciones:-----

--- I.------

--- II.------

--- III.- Prestar auxilio para prevenir y contrarrestar, en su caso, daños derivados de derrumbes, inundaciones, explosiones y, en general, de todos aquellos hechos naturales o fortuitos que pongan en peligro la vida de las personas y sus posesiones;-----

--- IV.- Prestar el auxilio que les sea requerido por autoridades competentes, para proteger la vida de las personas y sus bienes;-----

--- V.------

--- VI.- Promover en la Comunidad la cultura de la seguridad en materia de prevención de incendios y otras emergencias a través de la difusión de la información preventiva dirigida a los diversos sectores de la población;-----

--- VII.- Brindar atención pre-hospitalaria a lesionados por accidente o personas con enfermedades súbitas, para lo cual deberán contar con el equipo necesario y la capacitación obligatoria certificada, de quien preste el servicio en el Cuerpo de Bomberos;-----

--- VIII.- Realizar labores de búsqueda, salvamento y rescate de personas, así como recuperación de cadáveres;-----

--- IX.- Coordinarse con los cuerpos de bomberos de otros ayuntamientos, para los casos en los que sea necesario prestar el servicios y auxilio fuera de su circunscripción territorial, y-----

--- X.- Las demás que les sean conferidas por otros ordenamientos legales.-----

--- El servicio de bomberos se prestará en forma gratuita, a excepción de los servicios por los que esta Ley, las leyes fiscales correspondientes u otras disposiciones aplicables establezcan cuotas o tarifas por los mismos.-----

----- **TRANSITORIOS** -----

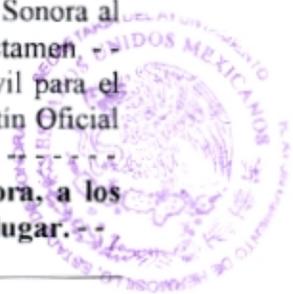
--- **ÚNICO.-** Las adiciones y reformas a la Ley de protección Civil para el Estado de Sonora, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.-----

--- **SEGUNDO.-** Se autoriza al C. Presidente Municipal, para que con el refrendo del Secretario del Ayuntamiento, se envíe la presente iniciativa de Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora al H. Congreso del Estado de Sonora, en los términos expuestos en el cuerpo del Dictamen.-----

--- **TERCERO:** La presente adiciones y reformas a la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.-----

--- **Se expide la presente certificación en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los Treinta días del mes de Marzo de Dos Mil Diez, para los fines a los que haya lugar.**-----

[Handwritten signature]



[Handwritten initials]